



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	REIVINDICATORIO
SOLICITANTE(S)	MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA BERMÚDEZ
DEMANDADO (S)	HEREDEROS DETERMINADOS DE HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS Y OTROS
RADICADO	05690 40 89 001 2022 00020 00
ASUNTO	ORDENA NOTIFICAR
INTERLOCUTORIO	216

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por auto del 28 de abril de 2022, este despacho admito la demanda reivindicatoria presentada por la señora María del Socorro Montoya Bermúdez, y ordena la notificación de los de mandados los herederos determinados del señor LUIS EDUARDO MADRID MURILLO, fallecido el 02 de agosto de 2019, los señores HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS, CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, OMAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, EDGAR DE JESÚS MURILLO CUARTAS, ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, GLADYS ALEYDA DE JESÚS MADRID CUARTAS, y en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN CUARTAS cónyuge del primero

Ahora bien, en memorial allegado el 12 de diciembre del mismo año, el apoderado judicial indica que se envió notificación personal a los señores ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, OMAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, EDGAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, MARÍA DEL CARMEN CUARTAS y GLADYS ALEYDA MADRID CUARTAS, según constancia de recibido en las guías de correo 472, que dan cuenta de la entrega de notificación.

El señor HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS, en fecha del 01 de junio de 2022, se notificó personalmente, a quien se le corrió traslado de la demanda, contestando dentro del termino.

SE CONSIDERA:

El Artículo 290 del Código General del Proceso, es claro al indicar que providencias deben ser notificadas personalmente, entre las que se encuentran el auto admisorio de la demanda (Nra. 2º)

Ahora bien, el Artículo 291 de la misma norma, indica el procedimiento para la práctica de las notificaciones personales, así:

(...).

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

4. *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

(...)

5. *Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*

(...)

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte accionante, envió las notificaciones por medio del servicios Portales Nacionales S.A. 4-72 a los señores ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, OMAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, EDGAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, MARÍA DEL CARMEN CUARTAS y

GLADYS ALEYDA MADRID CUARTAS, las mismas que fueron entregadas en las direcciones señaladas, no obstante realizado lo anterior, no obra constancia de la empresa de mensajería en donde se informe que los demandados residen o trabaja en el lugar, que hace entonces que los anteriores no se tengan como notificados legalmente.

En ese orden de ideas y fin de no incurrir en causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación, se ordenará notificar nuevamente los señores ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, OMAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, EDGAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, MARÍA DEL CARMEN CUARTAS y GLADYS ALEYDA MADRID CUARTAS, conforme lo establecido con los artículos 290 y 291 del C.G.P., con el fin de garantizar el derecho de defensa como corolario del debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificados a los señores ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, OMAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, EDGAR DE JESÚS MADRID CUARTAS, MARÍA DEL CARMEN CUARTAS y GLADYS ALEYDA MADRID CUARTAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Procédase nuevamente a la notificación de conformidad a lo establecido en los Artículos 290 y SS. Del Código General del Proceso, concordado con Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6fe05c2b859f5c77d87db94c8a499caf1bd60344581795858baf9cc96e87dd**

Documento generado en 14/03/2023 01:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>